

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 28 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de divorcio contencioso núm. 504/2008.*

NIG: 1102042C20080002328.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 504/2008. Negociado: L.

De: Carmen Pineda Castillejos.

Procurador: Sr. Leonardo Medina Martín.

Contra: José Ramos Falcón.

#### E D I C T O

Doña Ana María García García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete).

Doy fe y testimonio:

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 504/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera a instancia de Carmen Pineda Castillejos contra José Ramos Falcón, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Jerez de la Frontera, a dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

El Sr. don Jaime Moya Medina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Familia Divorcio Contencioso 504/2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Carmen Pineda Castillejos con Procurador don Leonardo Medina Martín y Letrado don Manuel Hortas Nieto; y de otra como demandado don José Ramos Falcón, que se encuentra en situación legal de rebeldía.

Estimar la demanda presentada por el Procurador don Leonardo Medina Martín y, en su consecuencia, declaro la disolución del matrimonio formado por doña Carmen Pineda Castillejos y don José Ramos Falcón con los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, acordando atribuir a doña Carmen Pineda Castillejos el uso y disfrute de la vivienda sita en Barriada San Telmo, calle Pintor Carlos González Ragel, núm. 7-1.º B, de Jerez de la Frontera.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Ramos Falcón, C/ Río Tajo, núm. 24, planta baja, puerta B, El Puerto de Santa María (Diseminado Los Madriñeos-San Ignacio/Sierra), extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a 28 de diciembre de 2010.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 17 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berja, dimanante de autos 185/2000. (PP. 23/2011).*

NIG: 0402941C20002000140.

Procedimiento Tercería de mejor derecho (N) 185/2000. Negociado: PP.

Sobre: Tercería mejor derecho.

De: Banco Popular Español.

Procurador: Sr. Adrián Salmerón Morales.

Letrado: Sr. Rogelio Vargas Rodríguez.

Contra: Unicaja, Agrorio Adra, S.A., Modesto Espinosa Toledano, María Isabel Fernández Sánchez, José Fernández López, María Fernández Peña, Manuel Campillo González, Trinidad Olivencia Oliva, Manuel Fernández Peña, Isabel Galdeano Salinas, Vicente Roig Bellver, Trinidad Barrionuevo Fernández, Francisco Fernández Peña, Filomena Álvarez Frailes, José Manuel Martín Fernández, Dolores Reyes Maldonado, José Vargas Peregrina, María Josefa Martín Martín, Francisco Toledano Jiménez, María del Carmen Rodríguez Contreras, Antonio Doñas Ruiz, Dolores Peña López, Francisco Doñas Ruiz, Carmen Uclés Ortega, Francisco Fernández Martín, María del Carmen Fernández Peña, Juan López Jiménez, Federica Esperanza Díaz Cabeo, Antonio Fernández Martín, Isabel Fernández Fernández, Nicolás Lirola González, Encarnación López Cuéllar, José Antonio Martín Vargas, Guadalupe Vargas Fernández, Antonio Sánchez Escobosa, Isabel López López, Francisco Salinas Toledano y María del Carmen Cárdenas Fernández.

Procurador: Sr. José Alcoba Enríquez.

Letrado: Sr. Javier Galindo Berrueto.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Tercería de mejor derecho (N) 185/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Berja a instancia de Banco Popular Español contra Unicaja, Agrorio Adra, S.A., Modesto Espinosa Toledano, María Isabel Fernández Sánchez, José Fernández López, María Fernández Peña, Manuel Campillo González, Trinidad Olivencia Oliva, Manuel Fernández Peña, Isabel Galdeano Salinas, Vicente Roig Bellver, Trinidad Barrionuevo Fernández, Francisco Fernández Peña, Filomena Álvarez Frailes, José Manuel Martín Fernández, Dolores Reyes Maldonado, José Vargas Peregrina, María Josefa Martín Martín, Francisco Toledano Jiménez, María del Carmen Rodríguez Contreras, Antonio Doñas Ruiz, Dolores Peña López, Francisco Doñas Ruiz, Carmen Uclés Ortega, Francisco Fernández Martín, María del Carmen Fernández Peña, Juan López Jiménez, Federica Esperanza Díaz Cabeo, Antonio Fernández Martín, Isabel Fernández Fernández, Nicolás Lirola González, Encarnación López Cuéllar, José Antonio Martín Vargas, Guadalupe Vargas Fernández, Antonio Sánchez Escobosa, Isabel López López, Francisco Salinas Toledano y María del Carmen Cárdenas Fernández sobre Tercería mejor derecho, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM

En Berja (Almería), a dieciocho de febrero de dos mil cinco.

Vistos por don Miguel Ángel Fernández Bueno, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Berja y su partido, los autos de Tercera de Mejor Derecho seguidos en este Juzgado con el núm. 185/00, a instancia de la entidad Banco Popular Español, S.A., que intervino representada por el Procurador don Adrián Salmerón Morales y asistida por el Letrado don Rogelio Vargas Rodríguez, contra la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, S.A. (Unicaja), que intervino representada por el Procurador don José Alcoba Enríquez y asistido por el Letrado don Javier Galindo Bravo, y contra la mercantil Agrorio Adra, S.A., don Modesto Espinosa Toledano y su esposa doña María Isabel Fernández Sánchez, don José Fernández López y su esposa doña María Fernández Peña, don Manuel Campillo González y su esposa doña Trinidad Olivencia Oliva, don Manuel Fernández Peña y su esposa doña Isabel Galdeano Salinas, don Vicente Roig Bellver y su esposa doña Trinidad Barrionuevo Fernández, don Francisco Fernández Peña y su esposa doña Filomena Álvarez Frailes, don José Manuel Martín Fernández y su esposa doña Dolores Reyes Maldonado, don José Vargas Peregrina y su esposa doña María Josefa Martín Martín, don Francisco Toledano Jiménez y su esposa doña Carmen Rodríguez Contreras, don Antonio Doñas Ruiz y su esposa doña Dolores Peña López, don Francisco Doñas Ruiz y su esposa doña Carmen Uclés Ortega, don Francisco Fernández Martín y su esposa doña María del Carmen Fernández Peña, don Juan López Jiménez y su esposa doña Federica Esperanza Díaz Cabeo, don Antonio Fernández Martín y su esposa doña Isabel Fernández Fernández, don Nicolás Lirola González y su esposa doña Encarnación López Cuéllar, don José Antonio Martín Vargas y su esposa doña Guadalupe Vargas Fernández, don Antonio Sánchez Escobosa y su esposa doña Isabel López López, don Francisco Salinas Toledano y su esposa doña María del Carmen Cárdenas Fernández, en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad (cuantía: 156.801,20 euros, o 26.089.524 ptas.). Por el poder que me ha conferido la Constitución, y en nombre de S.M. el Rey, pronuncio la presente sentencia.

## F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad Banco Popular Español, S.A., que intervino representada por el Procurador don Adrián Salmerón Morales y asistida por el Letrado don Rogelio Vargas Rodríguez, contra la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, S.A. (Unicaja), que intervino representada por el Procurador don José Alcoba Enríquez y asistido por el Letrado don Javier Galindo Bravo, y contra la mercantil Agrorio Adra, S.A., don Modesto Espinosa Toledano y su esposa María Isabel Fernández Sánchez, don José Fernández López y su esposa doña María Fernández Peña, don Manuel Campillo González y su esposa doña Trinidad Olivencia Oliva, don Manuel Fernández Peña y su esposa doña Isabel Galdeano Salinas, don Vicente Roig Bellver y su esposa doña Trinidad Barrionuevo Fernández, don Francisco Fernández Peña y su esposa doña Filomena Álvarez Frailes, don José Manuel Martín Fernández y su esposa doña Dolores Reyes Maldonado, don José Vargas Peregrina y su esposa doña María Josefa Martín Martín, don Francisco Toledano Jiménez y su esposa doña Carmen Rodríguez Contreras, don Antonio Doñas Ruiz y su esposa doña Dolores Peña López, don Francisco Doñas Ruiz y su esposa doña Carmen Uclés Ortega, don Francisco Fernández Martín y su esposa doña María del Carmen Fernández Peña, don Juan López Jiménez y su esposa doña

Federica Esperanza Díaz Cabeo, don Antonio Fernández Martín y su esposa doña Isabel Fernández Fernández, don Nicolás Lirola González y su esposa doña Encarnación López Cuéllar, don José Antonio Martín Vargas y su esposa doña Guadalupe Vargas Fernández, don Antonio Sánchez Escobosa y su esposa doña Isabel López López, don Francisco Salinas Toledano y su esposa doña María del Carmen Cárdenas Fernández, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la preferencia legal y el mejor derecho de Banco Popular Español, S.A., a cobrar su crédito derivado del título ejecutado en autos 332/93 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Berja, con prioridad al ejecutante de los autos 237/93 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Berja, con el producto de la venta de las fincas embargadas a los ejecutados comunes de ambos procedimientos ejecutivos (332/93 y 237/93), declarando igualmente que dicha preferencia lo es para el cobro del importe de ciento cincuenta y seis mil ochocientos un euros con veinte céntimos (156.801,20 euros, o 26.089.524 ptas.), más los intereses pactados correspondientes que se devenguen hasta la fecha de pago del crédito reclamado en el procedimiento núm. 332/93, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Berja; imponiendo al demandado opuesto las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, por ante la Ilma. Audiencia Provincial, anunciándolo por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la misma.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe, en Berja (Almería).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma los demandados, María del Carmen Rodríguez Contreras, José Antonio Martín Vargas, Guadalupe Vargas Fernández, extiendo y firmo la presente en Berja, a diecisiete de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 16 de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 354/2010.*

NIG: 2906744S20080000937.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 354/2010. Negociado: M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Tomás Fernando Martín Dorta.

Contra: Don Francisco Navarro Escamilla, don Manuel Navarro Escamilla y Payma, S.C.P.

## E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 354/2010 a instancia de la parte actora don Tomás Fernando Martín Dorta contra don Francisco Navarro Escamilla, don Manuel Navarro Escamilla y Payma, S.C.P., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 16.12.2010 del tenor literal siguiente: